

## **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE DISTANCIAMIENTO EN ESPACIO PÚBLICO**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO**

Conforme las Normativas Ministeriales entregadas, a través de los diferentes instructivos y resoluciones, y considerando el Estado de Emergencia Comunal, los antecedentes legales para la presente Ordenanza son los siguientes:

#### **Artículo 4 Código Sanitario**

Art. 4° A las Municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código.

#### **En relación a las facultades del Sr. Alcalde.**

La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que en su artículo 4° señala que: Las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con b) La salud pública y la protección del medio ambiente, c) La asistencia social y jurídica, i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes, j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional; El Artículo 63 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que el Alcalde tendrá las siguientes atribuciones e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo a las normas sobre Administración Financiera de Estado, i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular; Sr. Alcalde;

#### **En relación con la Administración de los Bienes nacionales de Uso Público.**

Al respecto, se debe señalar que las calles son bienes nacionales de uso público y que en virtud de lo previsto en los artículos 5°, letra c), 36 y 63, letra f), de la ley N° 18.695, una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias es la de administrar los bienes nacionales de uso público situados en sus comunas, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

#### **Nuevas facultades de los Municipios.**

Considerando el Mensaje Presidencial que aumenta sustancialmente las capacidades de fiscalización de los funcionarios municipales, permitiéndoles fiscalizar las condiciones sanitarias, el cumplimiento de cuarentenas, el cumplimiento de toque de queda y otras medidas sanitarias que permitan combatir el coronavirus. Para lo anterior, los funcionarios

municipales que ejerzan funciones de fiscalización podrán, entre otras funciones ejercer las siguientes:

- Colaborar en la fiscalización de salvoconductos y permisos temporales\* a transeúntes, usuarios de locomoción colectiva, choferes y pasajeros de automóviles, y comercios, durante la vigencia del aislamiento o toque de queda y en zonas declaradas en cuarentena por la autoridad sanitaria.
- Colaborar en la fiscalización de medidas preventivas dictadas por la autoridad sanitaria en recintos públicos o en propiedad privada, constatando que se cumpla el máximo de personas asistentes a una reunión, y el uso obligatorio de mascarillas.
- Colaborar en la fiscalización de medidas sanitarias en comercios, incluyendo las medidas de sanitización y distanciamiento, y la denuncia a la autoridad sanitaria en caso de detectar un caso de COVID 19 positivo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee la autoridad sanitaria, conforme al Código Sanitario.
- Disponer el apoyo de los vehículos de seguridad e inspección municipal para colaborar con el cumplimiento de las tareas de Carabineros de Chile, en el marco del estado de excepción constitucional de catástrofe.
- Colaborar con Carabineros de Chile en el control del tránsito, para restablecer el normal flujo vehicular cuando este se vea interrumpido por cortes de calle o semáforos inutilizados, a fin de hacer efectivo el apoyo en materia de seguridad ciudadana que le reconoce la ley N° 18.695.
- Colaborar en la fiscalización las disposiciones que afecten el medio ambiente\*, como ruidos molestos o deshechos ilegales, en los términos del artículo 5 de la ley N° 18.695.
- Colaborar en la fiscalización del consumo de alcohol o drogas en lugares prohibidos\*, conforme a los artículos 25 y 26 de la ley N° 19.925.
- Ejercer las facultades que autoriza el Código Procesal Penal en casos de flagrancia\*, en relación a delitos o faltas que autorizan su accionar, en los términos del inciso primero del artículo 129 del Código de Procesal Penal.
- Todas aquellas funciones que el respectivo Jefe de la Defensa, en el ejercicio de sus atribuciones y respetando las facultades que la ley otorga, requiera para el cumplimiento del objetivo que el ordenamiento jurídico les encomienda.

## **DECRETESE LO SIGUIENTE:**

**Artículo Primero:** Establézcase la obligatoriedad que en todos aquellos espacios públicos colindantes con un recinto Público o Privado, como bancos, instituciones financieras, cajas de compensación, servicios de atención al público, entre otros, se adopten en las filas de espera con mayores a 10 personas, las siguientes medidas sanitarias:

1. Distanciamiento social, las personas que se encuentran esperando atención deberán estar al menos a un metro de distancia la una de la otra.
2. Entrega de mascarillas, a todos aquellos que no la porten al momento de concurrir al lugar.
3. Habilitación de espacios para el lavado de manos u entrega de alcohol gel a todas las personas que se encuentren en la respectiva fila de espera.

**Artículo Segundo:** Corresponderá la demarcación, ordenamiento, y cumplimiento de lo referido anteriormente a la institución pública o privada respectiva, la que deberá adoptar de inmediato las referidas medidas sanitarias.

Se surgiere como distanciamiento social el siguiente diseño:

Adhesivo Floorgraphics  
Alto Tráfico  
Punto de Venta  
Empresas



:

**Artículo Tercero:** La respectiva institución pública o privada deberá disponer de “*un facilitador*”, a fin de que verifique el cumplimiento de las medidas señaladas en el artículo primero, en caso de incumplimiento o negativa infundada de alguna persona a dar cumplimiento a las normativas anteriores, dicho facilitador estará facultado para llamar a la Dirección de Seguridad de la Ilustre Municipalidad de La Reina, con el objetivo de hacer cumplir la presente Ordenanza, quien podrá cursar las multas respectivas.

**Artículo Cuarto:** La fiscalización de las medidas señaladas en la presente ordenanza, corresponde a la Dirección de Seguridad Municipal, la que podrá cursar las multas respectivas.

**Artículo Quinto:** Las multas fluctuarán entre 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, a la institución que no adopte las medidas señaladas en el artículo primero, la que será conocida y aplicada por el Juez de Policía Local.

**Artículo Sexto:** Exceptúese de la presente Ordenanza, aquellos locales de menor tamaño, entiéndase por tales aquellos atendido por su propio dueño y que tengan filas de espera de menos de 10 personas.